



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, reunidos en congreso sancionan con fuerza de ley....

Semana Argentina de Concientización sobre Abuso Sexual en las Infancias

Artículo 1°.- Instituyese a la segunda semana del mes de Agosto como "Semana Argentina de Concientización sobre Abuso Sexual en las Infancias"

ARTICULO 2°- La presente Ley tiene por objeto la promoción de acciones destinadas a visibilizar y concientizar a la sociedad sobre el abuso sexual en las Infancias y erradicar las falsas creencias sociales.

ARTICULO 3°- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, en la segunda semana del mes de Agosto de cada año, el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de visibilización, capacitación, difusión, prevención y concientización sobre el abuso sexual en las infancias.

ARTICULO 4°- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Me dirijo a Usted a los efectos de someter a consideración de mis pares un Proyecto de Ley que tiene por objeto la promoción de acciones destinadas a visibilizar y concientizar a la sociedad sobre el abuso sexual en las Infancias y erradicar las falsas creencias sociales, en el entendimiento de que la dimensión y gravedad de esta forma de violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes exige la implementación de políticas públicas que promuevan su prevención, asistencia y erradicación.

La Argentina ha tenido en las últimas décadas diversos avances en materia de derechos de la niñez. En este sentido, en el año 1990 a través de la sanción de la Ley 23.849 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989. Posteriormente, con la reforma constitucional de 1994 se incorporó a la Convención entre los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido el marco normativo de referencia para la posterior sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del año 2005, norma que ha creado el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia como órgano rector encargado de coordinar las distintas jurisdicciones de nuestro país.

Así, esta política de descentralización resultó un significativo mejoramiento en torno a los mecanismos de protección de la niñez y la integralidad del abordaje. No obstante estos importantes avances y pese a los enormes esfuerzos realizados desde el Estado, las problemáticas que afectan a las infancias aún persisten.

El abuso sexual es una forma de maltrato al niño o a la niña y supone un abuso de poder sobre el menor. Se considera Abuso sexual cualquier forma de contacto físico



H. Cámara de Diputados de la Nación

con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.

La victimización del niño en el abuso sexual infantil es psicológicamente dañina, socialmente censurable y legalmente perseguible. Sin embargo, el componente sexual de esta forma de maltrato hace que su detección, la revelación e incluso la persecución de este tipo de delitos sean mucho más difíciles. La detección viene dificultada por los miedos y mitos respecto a este tema, puesto que invade la parcela privada relacional de la persona. No deja indiferente a nadie, nos afecta y nos interpela. Además, existe un gran número de falsas creencias y mitos sobre la sexualidad infantil y las relaciones familiares que afectan a la detección de los casos de abuso sexual infantil. Asimismo, la revelación se dificulta, tanto para la víctima como para el agresor. Algunos agresores pueden llegar a relatar el maltrato físico o la negligencia, pero difícilmente relatarán un abuso, cuyo componente de secreto es imprescindible para mantener su impunidad. Para la víctima, mucho más, puesto que narrará aspectos que atañen a esa esfera privada que presupone difícil de creer por su entorno, como lo es para él o para ella cuando el abuso sexual comienza

Es por ello que proponemos que se promuevan acciones de sensibilización social que incrementen el conocimiento sobre el abuso sexual infantil y erradiquen las falsas creencias sociales que están en la base de una visión distorsionada del problema que posibilita que las personas e instituciones lo nieguen o se inhiban ante él.

Todas las instituciones deberían promover la realización de estudios de incidencia de abuso sexual infantil en las distintas Comunidades Autónomas, estableciendo además un registro unificado de casos en las mismas, si se quiere tener una visión real de la magnitud del problema en nuestro país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Estado Argentino es garante de la integridad física, sexual, psíquica y moral de las niñas, niños y adolescentes y en tal sentido, todas las instituciones del Estado, deben trabajar de forma coordinada y en red para dar plena efectividad y cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño, a la ley 26.061 y toda otra norma concordante.

El Estado debe actuar de forma proactiva en estos casos de suma importancia, como lo es la detección de un caso de abuso infantil, para ello se debe trabajar realizando campañas de concientización y que las mismas sean de forma periódica para lograr erradicar este tipo de maltrato.

En este contexto la Convención Americana de Derechos Humanos, presenta en su artículo 19 una suerte de principio general orientado a un objeto específico: el derecho del niño a ser protegido en su condición de tal, y los sujetos obligados a ello: la familia, la sociedad y el Estado. Sin embargo la aceptación de los principios señalados no solo se agota en el reconocimiento conformado en el documento internacional y el compromiso de los Estados signatarios en ponerlos en práctica sino se torna imprescindible un accionar concreto e integral traducido en medidas que abarquen las variadas aristas que la problemática social del niño nos presenta.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, el artículo 19, el cual protege a todos los niños contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos u otra explotación, incluido el abuso sexual.

Esas medidas deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como otras formas de prevención y para la identificación, notificación y remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a los niños.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Nuestro país se comprometió a proteger a los niños, niñas y adolescentes y hacer cumplir sus derechos, adoptando un marco jurídico internacional: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

La Convención es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha permitido transformar las vidas de los niños. La misma señala que la infancia es independiente de la edad adulta, que termina a los 18 años, y que es una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad. Es necesario que actuemos activamente en cumplir estos objetivos, garantizando el desarrollo pleno de las infancias en todas sus facetas y etapas.

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en octubre de 2005, tiene como objeto la protección de niñas/os y la garantía de su condición de sujeto de derecho. En su primer artículo señala su objeto:

ARTICULO 1° — OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

El abuso sexual de menores consiste en la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona.

Puede incluir diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía.

Los niños siguen sufriendo la violación de sus derechos cuando no reciben una atención de la salud, una nutrición y una educación adecuadas, y cuando no están protegidos contra la violencia.

Todavía no se ha logrado que todos los niños disfruten de una infancia plena; todavía muchas infancias terminan antes de tiempo.

Es nuestra responsabilidad proteger a la generación presente y a la futura, debemos garantizar que cada niño disfrute de todos sus derechos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El estado es garante de todos sus derechos, no podemos dejar un área en la que no intervenga, en pos de proteger a las niñas, niños y adolescentes. Seamos parte de un estado promotor, preventivo, y protector. Trabajemos todos juntos para lograr el bienestar integral de nuestros niños y adolescentes.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.